



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de septiembre de 2017

N° 28376-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 642
(De viernes 29 de septiembre de 2017)

QUE SE DESIGAN A LA SECRETARIA GENERAL, DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 141
(De miércoles 06 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

Decreto N° 154
(De viernes 29 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

Decreto N° 431
(De viernes 29 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), ENCARGADA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° I-REG-005-017
(De viernes 29 de septiembre de 2017)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN I-REG-004-17 DE 29 DE AGOSTO DE 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5688
(De lunes 18 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAIR) Y SE ESTABLECEN REQUISITOS OPCIONALES PARA COMPLEMENTAR Y AMPLIAR LOS DETALLES DE LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA DICHAS SOLICITUDES.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Resolución Alcaldía N° 55-2017

(De jueves 21 de septiembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 109 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28375-B DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO No. 642
(De 29 de Septiembre de 2017)

Que designa a la Secretaria General, Directora General Encargada del Instituto Nacional de Cultura.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ARTÍCULO ÚNICO:

Se designa a IRMA G. DIAZ, actual Secretaria General del Instituto Nacional de Cultura como Directora General Encargada, los días 3 al 16 de Octubre de 2017. Por ausencia del Titular del Cargo.

PARÁGRAFO:

Esta designación rigen a partir del 3 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 141
De 6 de *Septiembre* de 2017

Que designa al Viceministro de Economía, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Se designa a **HORACIO MONTENEGRO**, Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, encargado, del 7 al 10 de septiembre de 2017, inclusive, mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de *Septiembre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 154
De 29 de *Septiembre* de 2017

Que designa al Viceministro de Economía, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

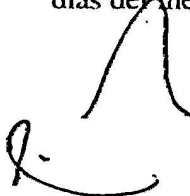
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Se designa a **GUSTAVO VALDERRAMA**, actual Director de Políticas Públicas, como Viceministro de Economía, encargado, del 10 al 14 de octubre de 2017, inclusive, mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de *Septiembre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 431
De 29 de Septiembre de 2017

Que designa a la Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **MILAGRO MAINIERI**, con cédula de identidad personal No.8-492-592, actual Directora de Investigación y Desarrollo (I+D), de la SENACYT, como Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargada del primero (01) al treinta y uno (31) de octubre de 2017 inclusive, mientras el titular **JORGE A. MOTTA**, se encuentre de licencia sin sueldo.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia





Intendencia
de Supervisión y Regulación
de Sujetos No Financieros

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. I-REG-005-017

De 29 de septiembre de 2017

Que deja sin efecto la Resolución I-REG-004-17 de 29 de agosto de 2017

LA INTENDENTE

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece que es función de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la Ley 23 de 27 de abril 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar porque los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establecen que son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015, señala que la intensidad y el alcance de la supervisión In Situ y Extra Situ podrán aplicarse conforme al perfil de riesgos del sujeto obligado no financiero y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está facultada para imponer sanciones disciplinarias y financieras por el incumplimiento de la citada Ley, o de las dictadas para su aplicación, en las cuales no se establezca una sanción específica, con multas de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a un millón de balboas (B/.1,000,000.00);

Que mediante la Resolución No. I-REG-003-017 de 8 de mayo de 2017, emitida por la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, "Por la cual se establece el Formulario de Evaluación Extra Situ", se estableció en su artículo 5 que el término para remitir electrónicamente el referido formulario, debía ser a más tardar el día 30 de agosto de 2017.



RESOLUCIÓN No. I-REG-005-017
De 29 de septiembre de 2017.
Página No. 2

Que mediante la Resolución No.I-REG-004-017 de 29 de agosto de 2017 se resolvió modificar el artículo 5 de la Resolución No.I-REG-003-17 de 8 de mayo de 2017, referente a establecer el término de entrega del Formulario de Evaluación Extra Situ a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros debidamente completado y de manera electrónicamente, a más tardar el día 29 de septiembre de 2017.

Que en virtud de la masiva concurrencia de sujetos obligados no financieros se hace necesario y conveniente modificar el precitado artículo, a fin que los sujetos obligados no financieros cuenten con un mayor plazo para la remisión electrónica del Formulario de Evaluación Extra Situ, y de esta forma lograr que una mayor cantidad de sujetos obligados no financieros cumplan oportunamente con este requerimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. I-REG-004-17 de 29 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Modificar el artículo 5 de la Resolución No. I-REG-003-17 de 8 de mayo de 2017, la cual quedará así:

Artículo 5. Término de entrega. Los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, sean personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de remitir el Formulario de Evaluación Extra Situ a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, debidamente completado y deberá ser remitido electrónicamente, a más tardar el día 16 de octubre de 2017, a través del correo electrónico int-extrasitu@mef.gob.pa

El Formulario de Evaluación Extra Situ se adjunta a la presente Resolución, identificado como Anexo No.1, igualmente el mismo podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya dirección corresponde a www.mef.gob.pa.

TERCERO: Modificar el artículo 7 de la Resolución No. I-REG-003-17 de 8 de mayo de 2017, la cual quedará así:

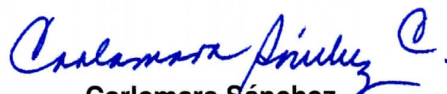
Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de sanciones disciplinarias e imposición de multas pecuniarias de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) hasta Un Millón de Balboas 00/100 (B/.1,000,000.00), según lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

CUARTO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Carlamara Sánchez
Intendente





INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS					
DATOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS Y PROFESIONALES SUJETOS A SUPERVISIÓN					
SECTOR AL QUE PERTENECE EL SUJETO OBLIGADO		CAMPO OBLIGATORIO			
DATOS PERSONA NATURAL					
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE	FECHA DE VENCIMIENTO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DD/MM/AAAA)	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	OTRA NACIONALIDAD	PAÍS DE RESIDENCIA
		CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO
PROFESIÓN	NIVEL EDUCATIVO	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	NÚMERO DE TELÉFONO DE OFICINA	
CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO				
DATOS PERSONA JURÍDICA / SOCIEDAD CIVIL					
RAZÓN SOCIAL					
RAZÓN COMERCIAL					
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	DV	RUC			
FECHA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (DD/MM/YYYY)	NÚMERO DE ESCRITURA	NOTARIA	PAÍS DE CONSTITUCIÓN		
			CAMPO OBLIGATORIO		
NÚMERO DE AVISO DE OPERACIÓN		FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN (DD/MM/YYYY)		CANTIDAD DE TRABAJADORES	
¿TIENE SUCURSALES O FILIALES?		CANTIDAD DE SUCURSALES O FILIALES			
DATOS DEL AGENTE RESIDENTE ACTUAL					
NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE			CÉDULA DE IDENTIDAD O DATOS DE INSCRIPCIÓN		
PERSONA CONTACTO		CARGO PERSONA CONTACTO		TELÉFONO PERSONA CONTACTO	
PROVINCIA	DISTRITO	CORREGIMIENTO	CALLE / AVENIDA	NOMBRE DEL EDIFICIO	PISO
CAMPO MANDATORIO					
Nº. DE OFICINA / LOCAL	TELÉFONO DE OFICINA	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA	PÁGINA WEB	CORREO ELECTRÓNICO PERSONA CONTACTO
DIRECCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO NO FINANCIERO					
PROVINCIA	DISTRITO	CORREGIMIENTO	URBANIZACIÓN		
CAMPO OBLIGATORIO					
CALLE / AVENIDA	NOMBRE DEL EDIFICIO / CASA	PISO/LOCAL	Nº. DE OFICINA / LOCAL	CÓDIGO POSTAL	
NÚMERO DE TELÉFONO FIJO	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR		NÚMERO DE FAX		
CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL	CORREO ELECTRÓNICO SECUNDARIO		PÁGINA WEB		
Twitter	Facebook		Instagram		
DATOS DE PERSONA DE ENLACE					
ENLACE PRINCIPAL					
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE
PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	OTRA NACIONALIDAD	PAÍS DE RESIDENCIA	PROFESIÓN	NIVEL EDUCATIVO
CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO
FECHA DE VENCIMIENTO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	NÚMERO DE TELÉFONO DE OFICINA	TRABAJA EN EL ÁREA DE PBC/PT/PPDAM A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	EN QUÉ OTRA ÁREA TRABAJA
				CAMPO OBLIGATORIO	
ENLACE					
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE
PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	OTRA NACIONALIDAD	PAÍS DE RESIDENCIA	PROFESIÓN	NIVEL EDUCATIVO
CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO
FECHA DE VENCIMIENTO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	NÚMERO DE TELÉFONO DE OFICINA	TRABAJA EN EL ÁREA DE PBC/PT/PPDAM A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	EN QUÉ OTRA ÁREA TRABAJA
				CAMPO OBLIGATORIO	
ENLACE					
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE
PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	OTRA NACIONALIDAD	PAÍS DE RESIDENCIA	PROFESIÓN	NIVEL EDUCATIVO
CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO	CAMPO OBLIGATORIO
FECHA DE VENCIMIENTO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	NÚMERO DE TELÉFONO DE OFICINA	TRABAJA EN EL ÁREA DE PBC/PT/PPDAM A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	EN QUÉ OTRA ÁREA TRABAJA
				CAMPO OBLIGATORIO	

NOTA IMPORTANTE: Les reiteramos a todos los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, el obligatorio cumplimiento de todas las disposiciones contempladas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y demás normativas vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. El incumplimiento de lo establecido en el referido marco normativo, conllevará la imposición de sanciones pecuniarias, atendiendo a la gravedad de la falta y el grado de reincidencia, con multas de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) a un millón de balboas (B/ 1,000,000.00), de acuerdo a lo que establece en los artículos 59 y 60 de la precitada Ley.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 29 de SEPTIEMBRE de 2017

Carla Vásquez R.
LA SUBSECRETARIA



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 18 de Septiembre de 2017

RESOLUCION No. 201-5688

"Por la cual se actualiza el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 699 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y modificado por el artículo 9 de la Ley 8 de 2010, establece que "Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el párrafo anterior, la suma mayor que resulte entre: 1) La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%)".

Que la Ley ordena a todos los contribuyentes que sean personas jurídicas, cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, a realizar la determinación del Impuesto sobre la Renta aplicando el método tradicional así como el Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), salvo que oportunamente presenten a la Administración Tributaria, las condiciones para la No aplicación del Cálculo Alternativo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del impuesto sobre la renta, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015, señala las condiciones y plazos para la presentación de la solicitud de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), así como los requisitos que el contribuyente está obligado a presentar conjuntamente con su solicitud.

Que la Resolución No. 201-16415 de 21 de noviembre de 2013, adoptó el formulario 319, generado por el sistema informático de la Dirección General de Ingresos, para la

[Firma manuscrita]



presentación de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR).

Que la Resolución No. 201-0504 del 12 de enero de 2015, estableció la aprobación del plazo para entregar las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que el Parágrafo 1, del artículo 699 del Código Fiscal, y sus modificaciones reglamentarias, señala que, para el trámite de las solicitudes para la No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Ingresos podrá establecer la documentación que acompaña las solicitudes.

Que la Resolución No. 201-1334 del 2 de marzo de 2016, estableció la actualización el procedimiento de solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo (CAIR) y demás requisitos legales del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes que presenten sus respectivas Declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que para facilitar la evaluación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta y ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de complementar y ampliar el detalle de la información que acompaña dichas solicitudes, se determinó la necesidad de establecer requisitos adicionales opcionales.

Que para subsanar la omisión o falta de información, observadas durante el análisis del caso, se decidió crear un canal de comunicación electrónico, que permita a la Dirección General de Ingresos, requerir al contribuyente información adicional o ampliación de la ya presentada y otorgarle, según lo establecido en la normativa legal, hasta ocho (8) días hábiles para su entrega, en los formatos o plantillas establecidos en el requerimiento, de forma tal que dicha información permita determinar, a través del análisis técnico, la realidad económica del respectivo contribuyente.

RESUELVE:

PRIMERO: Para la presentación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de su declaración jurada de rentas.

Para aquellos contribuyentes que soliciten prórroga para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, el término de cinco (5) días para presentar las solicitudes de no aplicación del CAIR, comenzará a contar a partir de la fecha en que presenten su declaración de renta y, en todo caso, antes de que se venza el período de prórroga autorizado.

La Dirección General de Ingresos recibirá solamente las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes y en la presente Resolución. El hecho de que la solicitud sea recibida no implica su aceptación por parte de la administración.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar la no aplicación del CAIR hasta por un período de tres (3) años.

El análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos, a efectos de autorizar o no la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, no invalida la facultad de examinar la veracidad de las declaraciones juradas de rentas, así como la de expedir liquidaciones adicionales conforme lo establecido en los artículos 719 y 720 del Código Fiscal.

101



SEGUNDO: Para que la solicitud sea aceptada por parte de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes deberán acompañar a la misma, la siguiente información:

- 1) Copia de la declaración jurada de rentas, debidamente presentada en la Administración Provincial de Ingresos.
- 2) Estados financieros no auditados del contribuyente con sus respectivas notas, en particular las referidas a:
 - a) Detalle de la partida Otros Costos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
 - b) Detalle de la partida Otros Gastos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
- 3) Explicación detallada de las razones por las cuales solicita la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, debidamente sustentada y motivada.
- 4) Detalle de las donaciones realizadas.
- 5) Prueba del gasto de depreciación, para lo cual se utilizará el método que el contribuyente ha venido utilizando de manera consistente en los periodos fiscales anteriores.
 - a) Cuadro demostrativo de los activos depreciados que contenga los datos completos por cada activo: Fecha de adquisición, Valor de adquisición, Depreciación acumulada, Valor de la depreciación del ejercicio que se declara, Valor neto del activo después de depreciación.
- 6) Conciliación entre los ingresos reportados en la declaración de rentas y las declaraciones de ITBMS y/o timbre, cuando aplique según la actividad del respectivo contribuyente.
- 7) Análisis de las variaciones significativas en los renglones de ingresos, costos y gastos.
- 8) Presentar la nota de conciliación de los resultados financieros y fiscales incorporados en los estados financieros, tal como se detalla a continuación:
 - a) Ganancia financiera (contable)
 - b) Menos diferencias permanentes en ingresos que incluyan: Ingresos no gravables, de fuente extranjera o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - c) Más diferencias permanentes en costos y gastos que incluyan: Costos y gastos no deducibles, de fuente extranjera, o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - d) En el caso en que el contribuyente sea una persona jurídica, se deben segregar los gastos deducibles en que incurriera frente a sus directores, dignatarios, ejecutivos y accionistas o frente a los cónyuges o parientes de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o frente a otras personas jurídicas subsidiarias del contribuyente o afiliadas a éste.



9) Detalle de la determinación de pérdidas sufridas en los cinco (5) ejercicios anteriores, ejercicio sobre el cual se solicita la no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR).

- 10) Estado demostrativo de los costos y gastos deducibles pagados a empresas relacionadas domiciliadas en el exterior.
- 11) Detalle de las remesas pagadas al exterior, con los respectivos pagos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Retenciones de Impuesto a la transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).
- 12) Detalle de los incentivos disfrutados durante el período fiscal declarado, con los respectivos documentos que avalan el derecho a su disfrute.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta, se establecen requisitos opcionales que no constituirán causal de rechazo por parte de la Dirección General de Ingresos, en caso de no ser aportados. Si el contribuyente decide aportar información opcional, deberá entregarla cuando presente la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta. La información a la que se refiere el presente artículo consistirá en:

- a) Detalle del gasto de provisión para cuentas malas que incluyan el cálculo que utilizó para determinar el gasto.
- b) Detalle de gasto de amortización que incluya cálculo utilizado
- c) Detalle del cálculo de MCGD.
- d) Detalle de cuentas incobrables donde se pueda determinar la insolvencia del deudor
- e) Detalle de los descartes de activos y de mercancía deteriorada, con sustento de CPA.
- f) Conciliación de compras locales entre lo reportado en renta vs. ITBMS
- g) Conciliación de compras en el exterior entre lo reportado en la renta vs aduana, que incluya número y fecha de liquidación de aduana, valor CIF, derechos de Importación y otros Impuestos sobre las compras, los costos de transporte, manejo y cualesquiera otros atribuibles directamente a los costos de adquisición en que se incurra, directa o indirectamente, hasta colocar las mercaderías en el domicilio del comprador.
- h) Detalle de costos pormenorizado por concepto, reportados en renta en actividad de construcción.
- i) Detalle de Cuentas incobrables y descartes de activos.
- j) Detalle de los costos y gastos no deducibles.
- k) En el caso de las empresas de seguros presentar detalle del costo de la reserva matemática y las desviaciones estadísticas, que incluya el cálculo utilizado para determinar las mismas.

198-1



l) En el caso de las empresas constructoras presentar cuadro demostrativo de costos aplicado en la declaración de renta, que incluya:

- a. Fecha de inicio de los proyectos en ejecución
- b. Proyectos terminados.
- c. Proyectos en proceso para el período siguiente

CUARTO: Se establece un canal electrónico de requerimiento de información adicional, a través de la dirección dgicair@mef.gob.pa, con la finalidad de solicitar al respectivo contribuyente la información adicional necesaria para completar y hacer más detallado y expedito el análisis del caso en estudio. El requerimiento constará de una descripción de los datos solicitados y de una plantilla modelo que servirá para realizar su entrega, dentro de un plazo que podrá ser hasta de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 38 del 2000. Una vez realizado el requerimiento a través de vía electrónica, el contribuyente deberá notificarse personalmente, al día siguiente de recibida la comunicación, en la sede de la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos. En ningún caso el requerimiento se referirá a la entrega en físico de facturas, contratos u otras pruebas de tipo documental.

La respuesta al requerimiento deberá ser presentada formalmente, dentro del término señalado, en la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos, en los formatos, tablas o modelos que acompañarán al requerimiento.

QUINTO: Los documentos, informaciones y pruebas que respaldan las cifras, detalles y conciliaciones aportadas como información que acompaña a la solicitud de NO CAIR, deberán ser conservados por el contribuyente en su domicilio y ser puestos a disposición de la Dirección General de Ingresos, cuando esta así lo requiera. Así mismo, los libros de contabilidad, junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos. Y los medios magnéticos y programas respectivos, cuando la contabilidad se lleve en computador.

SEXTO: Se modifica la estructura y el contenido del Formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR", mediante el cual la Dirección General de Ingresos valida la documentación adjunta a las solicitudes presentadas y procede a registrar los datos en el sistema informático, asignando un número al expediente que confirma que la documentación fue recibida conforme y le entrega una copia al contribuyente, en la cual se le advierte que la sola presentación y recepción de la solicitud, no implica su aceptación por parte de la administración.

En el formulario 319 se dejará constancia de los requisitos o documentos cuya presentación no aplica en la solicitud que presenta el contribuyente y que, por ende, no fueron aportados como adjuntos. Igualmente, de los requisitos opcionales aportados por el contribuyente.

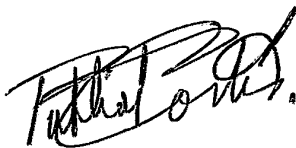
Las características, estructura y contenido del formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR" forman parte de las especificaciones que se adjuntan a la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 201-1334 del 2 de marzo de 2016. Igualmente deroga cualquier norma jurídica de igual o menor rango, que regulara previamente lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; artículo 699 del Código Fiscal, modificado por la Ley 8 de 2010; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

PRCC/



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 19 de Septiembre de 2017.


FUNCIONARIO QUE AUTENTICA





RESOLUCIÓN ALCALDICIA No.55-2017
(De 21 de septiembre de 2017)

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el distrito de Panamá”

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz;

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, “Que Instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria”, se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz;

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judiciales, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad;

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016;

Que el artículo 15 de la precitada ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal;

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del distrito de Panamá;

Que el numeral 15 de artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde debe ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación;

Que el artículo 3 de la Ley No.41 de 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Panamá, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Panamá por las siguientes entidades:

1. Un representante de la Junta Comunal del corregimiento de que se trate.
2. Un representante del Concejo Municipal del distrito de Panamá.
3. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Panamá.
4. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del distrito de Panamá el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

TERCERO: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de jueces de paz en cada uno de los corregimientos del distrito de Panamá.

CUARTO: ESTABLECER el período comprendido desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2017, para que las personas que aspiren a ocupar el cargo de juez de paz en los corregimientos del distrito de Panamá, presenten sus documentos en el Municipio de Panamá.

QUINTO: DESIGNAR a la Dirección de Atención al Ciudadano del Municipio de Panamá, como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiren al cargo de juez de paz en alguno de los corregimientos del distrito de Panamá, en un horario de 8:00 am. a 4:00 pm. Las oficinas de la Dirección de Atención al Ciudadano están ubicadas en la planta baja del edificio Hatillo, Torre C, al lado de la Dirección de Legal y Justicia.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de juez de paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Panamá:

1. Original del certificado de nacimiento.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho.
3. Copia autenticada de la idoneidad para ejercer la profesión de abogado.
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del "curso de formación inicial" para jueces de paz.
5. Copias autenticadas de los diplomas donde conste los estudios cursados en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o Mediación Comunitaria.
6. Certificación de residencia emitida por el Tribunal Electoral.
7. Carta de postulación por una organización social del Municipio de Panamá.
8. Certificación de no inscrito en partido político, emitida por el Tribunal Electoral.
9. Original del certificado de información de antecedentes personales.

En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de juez de paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital y a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER que la presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 45, numeral 15, de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973. Artículos 1, 2, 5, 6, 8, 13, 15, 19 y demás concordantes de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016. Artículo 3 de la Ley No. 41, de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde del Distrito de Panamá,

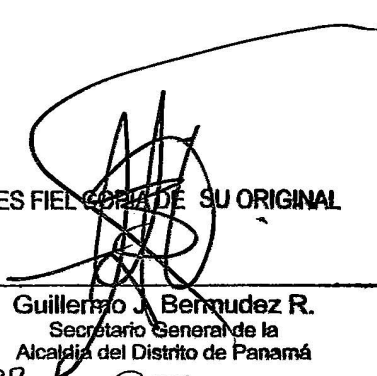

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 29 de Septiembre de 2017

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 109 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28375-B DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En la fecha de la Resolución de Gabinete

Dice: 8 de septiembre de 2017

Debe Decir: **26 de septiembre de 2017**